

323

**EXPEDIENTE No. 9283 de 2015. LEY 232/95**

**RADICADO SISTEMA 2015120880100059E**

**Nº. 0205**

30 MAR 2016

Auto de fecha:

Por el cual se formulan cargos en contra del señor HECTOR IVAN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.392.525, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE LA MONTAÑA, con actividad de RESTAURANTE- VENTA DE COMIDAS PREPARADAS, ubicado en la Avenida Carrera 60 No. 67 A 62, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

**EL ALCALDE LOCAL (E) DE BARRIOS UNIDOS,**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, Decreto 854 de 2001, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

El investigado contra quien se dirige la presente actuación administrativa es el señor HECTOR IVAN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.392.525, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE LA MONTAÑA, con actividad de RESTAURANTE- VENTA DE COMIDAS PREPARADAS, ubicado en la Avenida Carrera 60 No. 67 A 62, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, dentro de la Actuación Administrativa No. 9283 de 2015.

**2. HECHOS**

**2.1.** Mediante radicado queja con requerimiento No. 368582015 del 05/03/2015, el señor Carlos Muñoz Prieto denunció que en la Avenida Carrera 60 No. 67 A 62, funciona un restaurante, pero que la problemática radica en la acumulación de grasas de las comidas que hizo explotar la tapa de la caja que se ubica en el andén; que los olores son fétidos y nauseabundos, afectando la salud de las personas; que ocasiona contaminación ambiental y solicita se verifique el cumplimiento de los requisitos legales. (folios 1 a 2).

**2.2.** Mediante oficio con radicado No. 20151230041391 del 18/03/2015, este Despacho le solicitó al Hospital Chapinero para que realizara una visita a la Carrera 60 No. 67 A 62 y determinara el cumplimiento de los requisitos sanitarios. (folio 5).

**2.3.** Mediante oficio con radicado No. 20151230041881 del 18/03/2015, este Despacho le ofició a la Secretaría Distrital de Ambiente, a fin que determinara las irregularidades ambientales denunciadas por el quejoso. (folio 6).

**2.4.** El día 06 de abril de 2015, personal de la Asesoría Jurídica de esta Alcaldía Local, realizó visita inspectiva a la Avenida Carrera 60 No. 67 A 62 y en el acta respectiva se

30 MAR 2016

324

#### 4.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, se observa:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

Ley 232 de 1995, reza:

"ARTÍCULO 1o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Ley 1437 de 2011, contiene:

"Artículo 47. *Procedimiento administrativo sancionatorio*. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el

30 MAR 2016

el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995 y se le conceden 30 días para allegarlos al expediente, a lo cual ha hecho caso omiso, ya que a la fecha no aportó ninguno de los requisitos de funcionamiento.

Por consiguiente, del arsenal probatorio obrante dentro del expediente como es la queja formulada que incluye y la visita de verificación, los que dan cuenta con diáfana claridad cuál es la actividad desarrollada, motivo por el cual se considera procedente formular cargos en contra del responsable de ejercerla, los cuales se determinan así:

**CARGO UNICO:** En el presente caso, se configura una presunta violación por parte del señor HECTOR IVAN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.392.525, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE LA MONTAÑA, con actividad de RESTAURANTE-VENTA DE COMIDAS PREPARADAS, ubicado en la Avenida Carrera 60 No. 67 A 62, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, porque presuntamente desconoce o vulnera los parámetros contenidos en los numerales b), c), d) y e) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, en concordancia con el Decreto 287 del 23 de agosto de 2005.

Se infringe esta norma porque, los establecimientos de comercio para que funcionen legalmente, deben dar cumplimiento con los requisitos contenidos en artículo 2º de la Ley 232 de 1995, así:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva. (Subrayado fuera de texto).
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.*

Así las cosas, el despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción a la Ley 232 de 1995, pues hasta esta etapa se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la responsable del establecimiento de comercio.

En consecuencia el Despacho requiere al señor HECTOR IVAN CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.392.525, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE LA MONTAÑA, con actividad de RESTAURANTE- VENTA DE COMIDAS PREPARADAS, ubicado en la Avenida Carrera 60 No. 67 A 62, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, para que presente las pruebas y demás medios de defensa, pertinentes y conducentes para tomar la determinación correspondiente, advirtiéndole que en caso que no aporte los